



El arbitraje

2.ª Edición

*Óscar Cruz Barney y
Rodolfo Cruz Miramontes*

© Oscar Cruz Barney y Rodolfo Cruz Miramontes, 2025

© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Octubre 2025

Depósito Legal: M-22154-2025

ISBN versión impresa: 978-84-9090-846-4

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-847-1

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE

Abreviaturas más utilizadas	13
Nota preliminar	15
Nota a la segunda edición	17
CAPÍTULO I. La solución de controversias	19
I. Los medios alternativos de solución de controversias	20
A. Los Mecanismos de Solución de Controversias no tradicionales	25
I.1. <i>El pequeño juicio</i>	26
I.2. <i>El arbitraje derivado</i>	27
I.3. <i>El Juicio sumario ante jurado</i>	28
I.4. <i>El oyente neutral</i>	28
I.5. <i>La opinión de un experto neutral</i>	29
I.6. <i>Adaptación de contratos</i>	29
I.7. <i>El juicio privado</i>	30
I.8. <i>La transacción</i>	30
B. Los Mecanismos de Solución de Controversias Tra- dicionales	33
I.9. <i>Las consultas</i>	33
I.10. <i>La investigación</i>	34
I.11. <i>La mediación</i>	35
I.12. <i>La conciliación</i>	39
I.13. <i>Los buenos oficios</i>	41
I.14. <i>La amigable composición o el amiable com- positeur</i>	41

CAPÍTULO II. El Arbitraje y su naturaleza jurídica	45
II.1. La naturaleza jurídica del arbitraje	45
II.1.1. La teoría contractualista.	47
II.1.2. Teoría del mandato.	47
II.1.3. Teoría jurisdiccionalista o publicista.	48
II.1.4. Teoría Mixta o Híbrida.	53
II.1.5. Teoría de la naturaleza fundamentalmente original del arbitraje	54
II.2. Tipos de arbitraje	61
II.2.1. El Arbitraje de derecho privado, el Arbitraje de de- recho público y el Arbitraje «Mixto»	61
II.2.2. El Arbitraje interno y el Arbitraje internacional . . .	63
II.2.3. El Arbitraje comercial y el Arbitraje civil	64
II.2.4. El Arbitraje Institucional y el Arbitraje <i>Ad hoc</i>	64
 CAPÍTULO III. El procedimiento arbitral	 67
III.1. La cláusula o acuerdo arbitral	68
III.2. Los árbitros	73
III.3. La substanciación del procedimiento arbitral y la ley aplicable al fondo y al procedimiento	77
III.3.1. Los medios probatorios	81
III.4. El laudo.	82
III.5. La homologación y ejecución de los laudos arbitrales	86
III.6. La responsabilidad de los árbitros.	98
III.7. ¿Las facultades de los árbitros no están acordes con la Consti- tución?	100
III.7.1. ¿Los tribunales arbitrales son especiales por lo tanto violan la Constitución?	101
III.8. El Orden Público en el Arbitraje.	103
III.9. Procedimientos tradicionales de solución de controversias . .	113
a) El Arbitraje en Derecho Judío	114
b) El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia	115
 CAPÍTULO IV. El Arbitraje en México	 117
IV.1. El arbitraje en México: antecedentes históricos	117
IV.2. El Arbitraje Comercial: su regulación jurídica y ejercicio profesional.	171

IV.2.1.	El arbitraje de la Comisión para la Protección del Comercio Exterior (COMPROMEX): El Banco Nacional de Comercio Exterior y el Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE)	175
IV.3.	Los acuerdos internacionales en los que México forma parte: del TLCAN al T-MEC	177
IV.3.1.	La Solución de Controversias en el T-MEC. Un mecanismo adicional en materia laboral	183
IV.3.1.1.	<i>El Protocolo Modificatorio al T-MEC . . .</i>	184
IV.3.2.	El Capítulo 23 del T-MEC: Las consultas en materia laboral	186
IV.3.3.	El Capítulo 31 del T-MEC: solución de controversias entre Partes.	188
IV.3.4.	Las modificaciones acordadas al texto negociado. . .	194
IV.3.4.1.	<i>El Anexo 31-A Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Estados Unidos</i>	203
IV.3.4.2.	<i>El Anexo 31-B Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Canadá.</i>	214
IV.3.4.3.	<i>El establecimiento de un «Comité Laboral Interagencial» por los Estados Unidos para el monitoreo y cumplimiento en materia laboral en México</i>	223
IV.3.5.	Los Remedios Comerciales en el T-MEC: el Capítulo 10.	226
IV.3.5.1.	<i>El Capítulo 10 del T-MEC.</i>	229
IV.3.5.1.1.	La Sección D: Revisión y Solución de Controversias en materia de Derechos Antidumping y Compensatorios	232
IV.3.5.2.	<i>Los Anexos</i>	237
IV.4.	Otros acuerdos internacionales	240
IV.4.1.	El Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM)	240
IV.4.2.	El Mecanismo de Solución de Controversias del GATT-Organización Mundial de Comercio (OMC)	250

IV.4.2.1.	<i>El Procedimiento Arbitral Multipartito de Apelación Provisional</i>	267
IV.4.3.	La Corte Permanente de Arbitraje de La Haya	275
IV.4.4.	Solución de controversias entre partes en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón	277
IV.5.	México y el Arbitraje Nacional	289
IV.5.1.	El Código de Comercio	290
IV.5.1.1.	<i>El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</i>	308
IV.5.2.	El Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México	312
IV.5.3.	El Código Federal de Procedimientos Civiles	320
IV.5.4.	La Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de la Ciudad de México	320
IV.5.5.	El Centro de Arbitraje de México (CAM)	332
IV.5.6.	El arbitraje en las Confederaciones de Cámaras, en las Cámaras Industriales y en los Colegios de Abogados	349
IV.5.7.	Otros sistemas	350
CAPÍTULO V. México y el arbitraje comercial internacional administrado por organismos especializados		385
V.1.	La Cámara Internacional de Comercio CCI	385
V.2.	La Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional CIAC	411
V.3.	El Centro Iberoamericano de Arbitraje CIAR	414
V.3.1.	La Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos (COMJIB)	414
V.3.2.	La Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados UIBA	417
V.3.3.	El Acuerdo Marco de Colaboración para promover la conformación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje	419
V.3.4.	El contenido del Acuerdo	423
Bibliohemerografía		433
Bibliografía		479
Epílogo		485

«El más sagrado de todos los tribunales debe de ser el que las partes mismas hayan creado y hayan elegido de común acuerdo»¹

Platón

La primera edición en editorial BOSCH de esta obra vio la luz en el mes de noviembre del año 2013. Mucho ha sucedido en estos 12 años en el ámbito del arbitraje y de los Medios Alternativos de Solución de Diferencias. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte fue substituido por el T-MEC y significó el nacimiento de nuevos mecanismos para la solución de conflictos, como es el Mecanismo de Respuesta Rápida en Materia Laboral. Respecto a la Unión Europea, el TLCUEM fue actualizado y modificadas sus disposiciones en materia de solución de conflictos, si bien aún no se firma su texto (se espera que lo sea en 2025).

Se expidieron nuevas leyes en materia de propiedad industrial, servicios financieros y arbitraje médico; un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares con disposiciones relativas al arbitraje y a la ejecución de laudos arbitrales, nuevas reglas de arbitraje tanto en la Cámara Internacional de Comercio de París como en el Centro de Arbitraje de México y una Ley de Medios Alternativos de Solución de Diferencias, entre otros temas. A lo ante-

1. Platón, Diálogo *Las Leyes o de la Legislación* Libro VI, en *Obras Completas de Platón*, Puestas en lengua castellana por D. Patricio de Azcárate, México, Compañía Editorial Continental, S.A., 1957, Tomo III, p. 701.

rior hay que sumar la reforma constitucional y legal respecto del Poder Judicial tanto Federal como estatal que, al incorporar un elemento de absoluta inseguridad jurídica y técnica en los procesos judiciales, abre espacios muy relevantes para los medios alternativos de solución de controversias.

El coautor de esta obra, mi padre el Dr. Rodolfo Cruz Miramontes falleció el 26 de marzo del año 2020, un jurista dedicado en el ámbito profesional y académico al ejercicio y estudio del arbitraje. Sirva esta nueva edición como homenaje y recuerdo de mi padre.

Oscar Cruz Barney

Ciudad de México, septiembre de 2025

La solución de controversias

Las controversias pueden solucionarse directamente por las partes en conflicto o bien por un tercero. Cuando se solucionan por las mismas puede tratarse de autocomposición o bien por autodefensa. En el caso de la intervención de un tercero se trata de la heterocomposición, siendo el caso del proceso jurisdiccional del Estado o bien el procedimiento arbitral. A partir del surgimiento del Estado Moderno y fundamentalmente del constitucionalismo, el Estado vino a ejercer un monopolio sobre la impartición de la justicia, relegando a un segundo plano al proceso arbitral.

Sin embargo, el arbitraje y los Medios Alternativos de Solución de Controversias se han convertido en el mecanismo idóneo para privatizar la solución de los conflictos, «dentro de la tendencia universal de reducir el papel del Estado en la vida de los particulares»¹. En México se ha publicado finalmente y luego de la presión ejercida por organizaciones sociales como *México Derecho, S.C.* a través del Juicio de Amparo, la *Ley General de Mecanismos*

1. Díaz, Luis Miguel, *Arbitraje: privatización de la justicia*, 2a edición, México, Editorial Themis, 1998, p. XV. Sobre el tema de la privatización de los conflictos véase su trabajo «Privatización de conflictos», *El Foro, Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.*, México, Novena Época, Tomo X, Núm. 1, Primer Semestre, 1997. Más recientemente Sánchez Castañeda, Alfredo, Márquez Gómez, Daniel y Camarillo Cruz, Beatriz (Coords.), *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*, México, Defensoría de los Derechos Universitarios, UNAM, 2020 y González de Cossio, Francisco (Coord.), *Todo Arbitraje y MASC*, Madrid, Instituto Mexicano del Arbitraje, Club Español del Arbitraje, International Council for Commercial Arbitration, Wolters KluwerLegal & Regulatory España, S.A., 2022.

El procedimiento arbitral

Dentro de la autonomía de la voluntad, las partes pueden libremente convenir en el procedimiento a seguir para el desarrollo del arbitraje. En defecto de tal acuerdo, las reglas aplicables serán las que establezca la legislación interna o bien aquellas que fije un centro administrador de arbitrajes, ya sea interno o internacional, las que vendrán a ser supletorias de la voluntad de las partes.

La aplicación de determinadas reglas de procedimiento puede ser total o parcial, dependiendo de si las partes desean incorporar o bien retirar alguna disposición de las mismas. De acuerdo con Jorge Alberto Silva¹, existen cuando menos cuatro fases en el procedimiento arbitral:

a. La fase *postulatoria*: durante la cual se presenta la demanda, la contestación y la reconvencción en su caso, dándose a conocer las pretensiones y excepciones de las partes, así como los hechos sobre los que se apoyan las pretensiones.

b. La fase *constitutiva*: paralela a la anterior, momento en el cual se constituye el tribunal arbitral mediante la designación de o los árbitros.

c. La fase *probatoria*: correspondiente a la demostración de la veracidad de los hechos afirmados.

d. La fase *conclusiva*: que ocupa desde los alegatos hasta el laudo arbitral.

1. Silva, Jorge Alberto, *Arbitraje comercial internacional... op. cit.*, p. 186.

III.1. LA CLÁUSULA O ACUERDO ARBITRAL

Dada la naturaleza consensual del arbitraje, se requiere la expresión de voluntad de los interesados, de someter sus discrepancias, al arbitraje. Para ello será suficiente acreditarlo de manera fehaciente en cualquier forma permitida por la ley. En México el CoCo exige en su Artículo 1423 que sea por escrito.

Comúnmente se distinguen diversas etapas previas al conocimiento del conflicto por quien debe hacerlo pero como veremos, pueden conjugarse entre sí.

A) Cláusula arbitral o pacto comisorio².

El pacto arbitral o comisorio consiste en «un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, sea o no contractual»³.

El término puede aplicarse tanto a la obligación futura de acudir al arbitraje en caso de conflicto, como de someterse cuando ya apareció el problema. (Artículo 1416.I del Código de Comercio).

El acuerdo arbitral podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria o arbitral incluida en el contrato o bien la forma de un acuerdo independiente.

Si el acuerdo arbitral se inserta en un contrato para prever las posibles diferencias futuras entre las partes contratantes, al acuerdo se le conoce como *cláusula arbitral o bien pacto comisorio*; si se adopta el acuerdo cuando surge la controversia; se le denomina también *compromiso arbitral o en árbitros*⁴.

El maestro José Becerra Bautista aclara que la cláusula compromisoria o compromiso en árbitros: «...se da cuando ya existe controversia por las partes, en cambio la cláusula arbitral cuando aun cuando no hay pleito y se aplicará cuando surja en el futuro»⁵.

La redacción del acuerdo arbitral es una tarea delicada⁶, bastando que sea claro y preciso en cuanto a la expresión de voluntad conjunta de las partes para asumir a la obligación de someterse al arbitraje.

2. También llamado «contrato preliminar de arbitraje». Ver Torralba Soriano, Vicente, «Eficacia del contrato preliminar de arbitraje», *Revista crítica de derecho inmobiliario*, Madrid, España, año XLII, núm. 453, marzo-abril, 1966, p. 311.

3. Siqueiros, José Luis, *op. cit.*, "El arbitraje, marco normativo..." p. 4.

4. Medina Mora, Raúl, *op. cit.*, p. 19.

5. Becerra Bautista, José «El proceso civil en México», Quinta Edición, México, Porrúa, 1975. P. 741.

6. Sobre este punto ver Davis, Frederick T. y Erker, Ferdinand J., «Drafting the arbitration agreement», en *México-Estados Unidos, Conferencia sobre Resolución de Controversias Inter-*

Sin embargo es aconsejable en ahorro de tiempo y complicaciones futuras que las partes incluyan cuáles serán las reglas de procedimiento que gobernarán el proceso y si fuera posible las que se aplicarán al fondo.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que existen materias que no son susceptibles de ser sometidas a ningún mecanismo alternativo de solución de controversias, como es el caso del derecho penal y en ciertos casos el derecho de familia, la materia concursal y otras⁷.

Es recomendable consignar la sede, la forma de establecer el tribunal y como se hará la designación de los árbitros y aún mejor, señalar algún ordenamiento que lo prevea y si las partes utilizan distintos lenguajes, precisar cuál de ellos será el oficial o bien, ambos o ninguno.

Tratándose de arbitrajes internacionales de carácter comercial, atender puntualmente los detalles es fundamental, ya que la mayor precisión de estos y otros elementos, dará seguridad y eficacia al compromiso arbitral, y evitará dilaciones e interpretaciones ociosas en perjuicio de las partes.

Sin embargo, bastará simplemente que se exprese por las partes su decisión de ventilar cualquier conflicto futuro derivado de la interpretación o apelación del contrato para que pueda iniciarse el procedimiento arbitral.

Es común que los ordenamientos de arbitraje sugieran cláusulas arbitrales «modelo» para incluirlas en el contrato pero insistimos basta la expresión de voluntad lisa y llanamente para que se formalice el compromiso arbitral.

No es extraño que se prevengan plazos para darle vida al arbitraje e inclusive se incluya la interpretación del clausulado aunque no aparezca aún un conflicto concreto, lo que podía parecer que va contra el propósito natural del arbitraje. Sin embargo, no es así pues a través del arbitraje se está previniendo el nacimiento del conflicto y además al acudir al mecanismo, se hace porque las partes tienen distintas opiniones sobre cómo interpretar el contrato.

Al aparecer ya el problema, será indispensable que las partes cumplan con su compromiso de sometimiento al arbitraje.

nacionales, México, conferencias patrocinadas por Aguilar Alvarez y Asociados, S.C., Basham, Ringe y Correa, S.C., Bufete Jurídico Rodolfo Cruz Miramontes, S.C., Miranda, Estavillo y Hernández, S.C., Shearman & Sterling y Von Wobeser y Sierra, S.C., 1995.

7. Ver Zamora Etcharren, Rodrigo, «El contrato de arbitraje», *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, UIA, Núm. 29, 1999, p. 250. Asimismo Benito Llopis-Lombart, Marco de, *El Convenio Arbitral*, Editorial Aranzadi, S.A., Pamplona, España, 2010.

Los elementos básicos del acuerdo o compromiso arbitral son:

1. La manifestación de someterse al arbitraje y aceptar el laudo que se dicte, renunciando a los recursos legales que pudieren interponerse.
2. El número de árbitros, que se recomienda sea de uno o tres personas.
3. La sede del arbitraje.
4. Si las partes se expresan en distinto idioma, cuál será el o los prevalentes u oficiales en el proceso.
5. Cuáles serán las reglas aplicables tanto al procedimiento como al fondo del asunto, o bien si el arbitraje será *ex aequo et bono*, en conciencia o en cualquier otra forma similar.

En el comercio es común que se apliquen no sólo normas jurídicas sino usos y costumbres de carácter mercantil siguiendo la tradición surgida en las ferias y reuniones de comerciantes, compradores, vendedores de insumos, etc. Es entendible que bienes de la misma naturaleza condicionen e influyan en las operaciones entre productores y consumidores.

Nuestro Código de Comercio así lo reconoce en sus Artículos 1445 párrafo 4.º y así también las Reglas de la CCI en su Artículo 21.2. Es más, se admite que eventualmente pueda señalarse como ley de fondo la *Lex Mercatoria* siempre y cuando se refieran al tema del litigio⁸.

6. Cuáles serán los puntos o temas a considerar sobre los que deberá pronunciarse el tribunal y en su caso, cuales quedarán excluidos, es decir *la materia del arbitraje*. Podrán desde luego, ocuparse de todos los puntos que sean pertinentes para dictar la resolución del caso.
7. Si no se acogen a un sistema preestablecido, deberá facultarse a los árbitros para que dispongan sobre las normas de procedimiento en cuya ausencia el Tribunal «...determinará el derecho aplicable» o como bien se establece en el Artículo 21.1 del Reglamento de la CCI: «A falta de acuerdo, el tribunal arbitral aplicará las normas jurídicas que considere pertinentes».

8. Ver Silva, Jorge Alberto (Coord.), *Estudios sobre Lex Mercatoria*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 2006. Así mismo Kornadi, Wioletta y Fix Fierro, Héctor «La Lex Mercatoria en el espejo de la investigación empírica», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Año XXXIX núm. 117, 2006. Cruz Miramontes, Rodolfo «Los Incoterms y el Arbitraje», en Abascal Zamora, José María y Cecilia Flores Rueda (Coords), *Homenaje a Raúl Medina Mora*, México, Temis, BMA, 2008, pp. 131 a 163.

México y el arbitraje comercial internacional administrado por organismos especializados

En el campo del arbitraje comercial internacional destacan por su seriedad y antigüedad la Cámara Internacional de Comercio con sede en París, Francia y la American Arbitration Association con sede en Nueva York. Abordaremos las disposiciones arbitrales de dichas instituciones y cerraremos el tema con una breve vista al texto de la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional (CIAC).

V.1. LA CÁMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO CCI

La Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio se creó en 1923, con el fin de promover el comercio internacional y ha venido desempeñando sus funciones con gran éxito desde entonces. El objetivo de la Corte ha sido proveer un mecanismo neutral, fiable y expedito para la solución de conflictos originados en el comercio internacional¹.

1. Mantilla Serrano, Fernando, «La Corte Internacional de Arbitraje de la CCI», *Revista vasca de derecho procesal y arbitraje*, San Sebastián, Instituto vasco de Derecho Procesal, tomo IV, cuaderno 3, 1992, p. 813. Sobre el tema véase entre otros Cruz Barney, Oscar, «Breve panorama del procedimiento de arbitraje internacional de la Cámara Internacional de Comercio CCI», *Anales de Jurisprudencia*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Tercera época, tomo 218, año 5, enero-febrero-marzo, 1994; Derains, Yves, «The future of ICC Arbitration», *The Journal of International Law and Economics*, Washington, EUA, The National Law Center, The George Washington University, vol. 14, núm. 3, 1980; Goekjian, Samuel V., «ICC Arbitration from a practitioner's perspective», *The Journal of International Law and Econo-*

La Corte cuenta actualmente con un nuevo Reglamento de Arbitraje aplicable desde el 1 de enero de 2021, que sustituye al anterior de 2012², que a su vez sustituyó al de 1998³.

El nuevo Reglamento, se divide en 43 artículos y seis apéndices relativos a:

- I. Estatutos de la Corte Internacional de Arbitraje⁴;
- II. Reglamento Interno de la Corte Internacional de Arbitraje;
- III. Costos del arbitraje y honorarios;
- IV. Técnicas para la conducción del caso;
- V. Reglas de árbitro de emergencia; y
- VI. Reglas de procedimiento abreviado.

Bajo el Reglamento anterior de Arbitraje de la ICC (del año 2012), se describía al arbitraje como «un procedimiento formal que conduce a una decisión vinculante por parte de un tribunal arbitral neutral, susceptible de ejecución de conformidad con las normas de arbitraje domésticas y tratados internacionales»⁵ como es la Convención de Nueva York.

mics, Washington, EUA, The National Law Center, The George Washington University, vol. 14, núm. 3, 1980, Stevenson, Russell B., «An introduction to ICC Arbitration», *The Journal of International Law and Economics*, Washington, EUA, The National Law Center, The George Washington University, vol. 14, núm. 3, 1980, González de Cossío, Francisco, *Arbitraje*, 3a ed., México, Porrúa, 2011, entre otros.

2. El lanzamiento mundial de las mismas se hizo el 12 de septiembre de 2011. En la Ciudad de México fueron presentadas oficialmente el martes 11 de octubre de 2011 por Claus Von Wobeser Vicepresidente de la Corte Internacional de Arbitraje de ICC y Fernando Estavillo Castro, miembro mexicano de la Corte Internacional de Arbitraje de ICC. Un avance de su contenido en Cruz Barney, Oscar, «Nuevo Reglamento de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio», en *El Ilustre*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Núm. 4, Noviembre, 2012.

3. Sobre el reglamento de 1998 véase entre otros Craig, W. Laurence, Park, William W., y Paulsson, Jan, *Annotated Guide to the 1998 ICC Arbitration Rules with commentary*, EUA, Oceana Publications, International Chamber of Commerce, 1998 e *International Chamber of Commerce Arbitration*, 3a ed., EUA, Oceana Publications, International Chamber of Commerce Publishing, 2000.

4. La Corte Internacional de Arbitraje de la CCI tiene como función el proveer a la solución mediante arbitraje de las controversias internacionales surgidas en el ámbito de los negocios conforme al Reglamento de Arbitraje. Es importante tener presente que la Corte no resuelve por sí misma las controversias, sino que únicamente tiene la función de asegurar el cumplimiento del Reglamento.

5. Véase *Reglamentos de Arbitraje y de ADR*, París, Imprimerie de l'Orangerie, Cámara Internacional de Comercio, 2011, p. 1.

En su momento se incluyeron algunas novedades importantes como son:

1. La eliminación de la distinción entre controversias de carácter «internacional» y «no internacional», como respuesta a una realidad: muchos arbitrajes nacionales se ventilan y se administran bajo el Reglamento de la ICC. Hay un elemento de confianza que ofrece la institución que permite que instituciones y empresas no solamente internacionales sino nacionales acudan a este mecanismo de solución de controversias ofrecido por la Cámara.
2. Se establece que solamente la ICC puede administrar asuntos de acuerdo con el Reglamento. El objetivo es evitar el uso de la cláusula arbitral y del Reglamento de la ICC sin la administración del procedimiento por parte de la institución.
3. En cuanto a las notificaciones se prevé el intercambio de comunicaciones mediante correo electrónico, por lo que ahora se contempla cualquier medio de telecomunicación que provea un registro del envío, eliminando las referencias a mecanismos ya superados o en desuso como pueden ser el fax, el télex y el telegrama.
4. Se sustituye el término «demanda» por el término «solicitud» contenidos en el Reglamento de 1998 respecto del inicio del procedimiento arbitral. Anteriormente se establecía que la demandante debía dirigir su «demanda» a la Secretaría General de la Corte, ahora se habla de «solicitud», lo que en principio debería implicar la redacción de un escrito más simple que una demanda en forma, sin embargo, como veremos, el contenido de la ahora «solicitud» es el mismo que el de una demanda arbitral y cumple la misma función. De hecho el término demandante se sigue utilizando al referirse a quien presenta la solicitud de inicio del arbitraje y se habla de la posibilidad de contrademandar al contestar la solicitud.
5. Se introduce un cambio muy importante en la tarea de la Corte Internacional de Arbitraje respecto de la redacción del Artículo 6(2) del Reglamento de 1998 respecto al momento y circunstancias bajo las cuales la Corte debía decidir si *prima facie* el arbitraje debía continuar o no.
6. Se incluyen disposiciones sobre los arbitrajes con multiplicidad de partes y de contratos.
7. Se incluyen disposiciones sobre la incorporación de terceros al procedimiento arbitral.

8. Se mejoran las disposiciones sobre la posibilidad de consolidar diversos procedimientos arbitrales en uno solo.
9. Se incluyen disposiciones claras sobre la imparcialidad de los árbitros, no solamente de su independencia.
10. Se contempla la posibilidad de que el tribunal arbitral solicite a todo representante de las partes que acredite la misma.
11. Se incluye la obligación por parte de los árbitros de llevar a cabo una conferencia con las partes sobre la conducción del procedimiento.
12. Se incluye la figura del «Arbitro de Emergencia».
13. Se regula el procedimiento abreviado.

La Corte Internacional de Arbitraje

La corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional o CCI es el órgano independiente de arbitraje de la CCI. Los estatutos de la Corte son los establecidos en el Apéndice I del Reglamento. Cabe destacar que la Corte no resuelve por sí misma las controversias, su papel es el de administrar la resolución de controversias por tribunales arbitrales, de conformidad con el propio Reglamento de Arbitraje. La Corte es el único órgano autorizado para administrar arbitrajes bajo el Reglamento, incluyendo el examen previo y la aprobación de laudos dictados de conformidad con el mismo. La Corte tiene su propio reglamento interno, el cual contiene en el Apéndice II del Reglamento.

El presidente de la Corte tiene la facultad de tomar decisiones urgentes en nombre de la Corte, las cuales se deben comunicar a la Corte en una de sus próximas sesiones. A solicitud del Presidente, en ausencia de este o cuando el Presidente no pueda intervenir, uno de los Vicepresidentes tendrá la misma facultad.

La Corte podrá delegar, en uno o más comités integrados por sus miembros, la facultad de tomar ciertas decisiones, las cuales deberán ser comunicadas a la Corte en una de sus próximas sesiones. La corte es asistida en sus tareas por la Secretaría de la Corte bajo la dirección de su Secretario General.

Escritos y Comunicaciones

Salvo disposición en contrario, todos los escritos y demás comunicaciones presentados por cualquiera de las partes, así como todos los documentos anejos a ellos, deberán enviarse a cada parte, cada árbitro y la Secretaría. Toda notificación o comunicación dirigida por el tribunal a las partes deberá enviarse también en copia a la Secretaría. Todas las notificaciones o comuni-

caciones de la Secretaría y del tribunal arbitral deberán hacerse a la última dirección de la parte destinataria o de su representante según haya sido comunicada por ésta o por cualquier otra parte. Dichas notificaciones o comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, correo electrónico o por cualquier otro medio de telecomunicación que provea un registro del envío. En este sentido, una notificación o comunicación se considera efectuada el día que haya sido recibida por la parte destinataria o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiera hecho de conformidad con el Artículo 3(2) del Reglamento.

Los plazos específicos en el Reglamento o fijados de conformidad con el mismo comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación o notificación se considere efectuada según lo dispuesto en el Artículo 3(3). En el supuesto que dicho día fuere feriado o inhábil en el país donde la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente. Los días feriados o inhábiles se incluyen el cómputo de los plazos. En el supuesto que el último día del plazo coincida con un día feriado o inhábil en el país en que la notificación se considere efectuada, el plazo vencerá al final del primer día hábil siguiente.

La Solicitud de arbitraje, Contestación a la Solicitud; demanda reconvenional

La parte que desee recurrir al arbitraje conforme al Reglamento deberá dirigir su solicitud de arbitraje a la Secretaría, en cualquiera de las oficinas especificadas en el Reglamento Interno. La Secretaría deberá notificar a la demandante y a la demandada la recepción de la Solicitud y la fecha de recepción. Para todos los efectos, la fecha de recepción de la Solicitud por la Secretaría será considerada como fecha de inicio del arbitraje.

La Solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) el nombre completo, descripción, dirección y otra información de contacto de cada una de las partes;
- b) el nombre completo, dirección y otra información de contacto de toda persona que represente a la demandante en el arbitraje;
- c) una descripción de la naturaleza y circunstancias de la controversia que ha dado origen a las demandas y los fundamentos sobre la base de los cuales las demandas han sido formuladas;
- d) una indicación de las pretensiones, junto con el monto de cualquier demanda cuantificada y, en la medida de lo posible, una estimación del valor monetario de toda otra demanda;

- e) todo convenio pertinente y, en particular el acuerdo a los acuerdos de arbitraje;
- f) cuando las demandas sean formuladas bajo más de un acuerdo de arbitraje, una indicación del acuerdo de arbitraje bajo el cual se formula cada demanda;
- g) toda indicación pertinente y cualesquiera observaciones o propuestas con relación al número de árbitros y su selección de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del Reglamento, así como la designación del árbitro que en ellos se requiera; y
- h) toda indicación pertinente y cualesquiera observaciones o propuestas con relación a la sede del arbitraje, las normas jurídicas aplicables y el idioma del arbitraje.

La demandante podrá presentar con la Solicitud cualquier documento o información que considere apropiado o que pueda contribuir a la resolución eficiente de la controversia.

Con la Solicitud, la demandante deberá:

- a) Efectuar el pago de la tasa de registro fijada en el Apéndice III del Reglamento («Costos del Arbitraje y Honorarios») vigente en la fecha de presentación de la Solicitud; y
- b) Presentar un número de copias suficiente de la Solicitud para cada una de las partes, cada árbitro y la Secretaría cuando la demandante solicite la transmisión de la Solicitud mediante entrega contra recibo, correo certificado o servicio de mensajería.

Si la demandante omite cumplir cualquiera de esos requisitos, la Secretaría podrá fijar un plazo para que la demandante proceda al cumplimiento; en su defecto, al vencimiento del mismo, el expediente será archivado sin perjuicio del derecho de la demandante a presentar en fecha ulterior las mismas pretensiones en una nueva solicitud.

Una vez recibido el número suficiente de copias de la Solicitud y la tasa de registro, la Secretaría deberá transmitir la Solicitud y los documentos anexos a la misma a la demandada, para su contestación.

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la Solicitud enviada por la Secretaría, la demandada deberá presentar una contestación (la «Contestación») que deberá contener la siguiente información:

- a) su nombre completo, descripción, dirección y otra información de contacto;

El arbitraje y los Medios Alternativos de Solución de Controversias se han convertido en el mecanismo idóneo para privatizar la solución de los conflictos dentro de la tendencia general a reducir el papel del Estado en la vida de los particulares y especialmente ante la reforma operada en México a los Poderes Judiciales que abre nuevas áreas de oportunidad en materia de solución de conflictos.

Frente a los esquemas tradicionales de solución de controversias han surgido otros medios que buscan convertirse en alternativas ante el litigio jurisdiccional y el propio arbitraje para solucionar los conflictos entre particulares. A estos medios se les conoce como medios alternativos de solución de controversias (MASC).

El presente libro ofrece una visión panorámica de los MASC para, a continuación abordar en profundidad los elementos sustantivos y antecedentes históricos del arbitraje.

Se analiza esta institución en México, tanto desde el punto de vista comercial como civil, e internacional para después explorar su especial relevancia en los tratados comerciales internacionales, particularmente en el TLCAN/T-MEC, el TLCUE y la OMC.

La importancia del arbitraje cobra especial significación en la última década con motivo de la suscripción de numerosos acuerdos comerciales, lo que ha hecho imprescindible conocerlo y aplicarlo.

ISBN: 978-84-9090-846-4

